

PROCESO	EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL
RADICADO	2017-00088
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YOHN FREDY FALLA PERDOMO
FECHA	JUNIO 02 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado con memoriales allegados por el demandante, solicitando traslado del avalúo presentado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que el Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, allegó memorial solicitando el traslado del avalúo del bien gravado presentado, visible a folio 61 del cuaderno de medidas.

Previo a darle trámite a la solicitud presentada, observa el despacho que mediante Oficio presentado por la Fiscalía en fecha 11 de julio de 2019, se informó:

*"(...)que el día 18 de febrero de 2019 se emitió orden de registro y allanamiento al parqueadero **BODEGA BA COLOMBIA S.A.S. (PARQUEADERO BUENOS AIRES)**, diligencia que fue materializada por el grupo de automotores de la Sijin Mebar; hallándose en el lugar 66 vehículos y 03 motocicletas que tenían orden de inmovilización por parte de juzgados y tribunales del departamento del atlántico, teniendo en cuenta que este establecimiento de comercio no se encuentra autorizado por el consejo superior de la judicatura, EL ÚNICO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante Resolución **DESAJBAR 18-3575 de 18 de diciembre de 2018, para la vigencia 2019, confirmada mediante resolución n° 02 38 del 2019; y para la vigencia 2018 según resolución DESAJBAR 17-3212 de 29 de diciembre de 2017, confirmada con resolución n° 0279 de 8 de febrero de 2018, para recibir vehículo (sic) embargados de la vigencia 2018; siendo el autorizado el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S NIT 900.272.403-6, ubicado en el kilómetro cinco (5) vía Juan Mina, para que todos los vehículos inmovilizados por orden judicial sean llevados al parqueadero antes mencionados, razón por la cual se procedió a la incautación de los automotores.***

*Por lo anterior solicito a ustedes me informen, a disposición de quién deben ser dejados estos vehículos teniendo en cuenta que presentan requerimientos judiciales y así evitar costos adicionales para la dirección ejecutiva por el tiempo que estos vehiculos se encontraban en el parqueadero **Buenos Aires**.*

Me permito dejar a su disposición los vehículos (SIC) que a continuación se relaciona:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO. JHON FREDY FALLA PERDOMO
PLACA: IFK 347
CHASIS: 9FBHSRAJNGM110055
MOTOR: A400C124548
MODELO: 2016
CLASE: CAMIONETA
MARCA: RENAULT
COLOR: BLANCO

(...)"

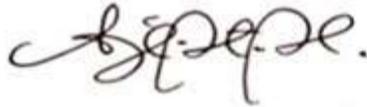
Así las cosas, observa el despacho que el secuestro del vehículo objeto de la litis no se encuentra debidamente ejecutado y por tanto resulta improcedente ordenar el traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante hasta tanto no se materialice el traslado del vehículo gravado al parqueadero autorizado por el CSJ y se encuentre debidamente secuestrado, tal como se dispuso en autos de fecha 22 de julio de 2019 y 31 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Negar el traslado del avalúo presentado por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal ordenada en auto del 22 de julio de 2019 y 31 de enero de 2020. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para dar cumplimiento a las ordenes emitidas en dichos proveídos.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. 046
SOLEDAD, JUNIO 3 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO